

Ref: CU 47-14

**ASUNTO: Consulta urbanística que plantea el Distrito de Moncloa-Aravaca relativa a la celebración de eventos de diversa índole en la Ciudad Universitaria.**

**Palabras Clave: Urbanismo e infraestructuras. Licencias urbanísticas. Procedimiento de tramitación de licencias urbanísticas. Usos urbanísticos. Dotacional servicios colectivos. Equipamiento educativo.**

Con fecha 25 de septiembre de 2014, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Moncloa-Aravaca relativa a la celebración de eventos de diversa índole en la Ciudad Universitaria.

A la consulta planteada le son de aplicación los siguientes:

## ANTECEDENTES

### Normativa.

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de Madrid de 1997 (en adelante NN. UU).
- Ley 17/1997, de 4 de julio, de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad de Madrid (LEPAR).
- Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
- Instrucción del Coordinador General de Gestión Urbanística, Vivienda y Obras 9/2012, de 25 de octubre de 2012, relativa a los criterios aplicables a las solicitudes de licencias temporales en diversos emplazamientos.
- Decreto de 12 de junio de 2013 del Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento de la Oficina de Actos en Vía Pública.

## CONSIDERACIONES

Con fecha 25 de septiembre de 2014, se eleva consulta urbanística a la Secretaría Permanente efectuada por el Distrito de Moncloa-Aravaca, en relación con el tipo de autorización que se requiere para la celebración de eventos de distinta índole en diferentes

emplazamientos dentro de la Ciudad Universitaria, concretamente en terrenos pertenecientes a Universidad Complutense, así como sobre la compatibilidad de los usos.

La consulta se refiere de forma concreta a las siguientes actividades:

1. Conciertos.
  - Macroconciertos en las instalaciones deportivas de Cantarranas. Se prevén 4 ó 5 al año (Festival anual DCODE). Se señala que tiene licencia de actividad y funcionamiento de la LEPAR.
  - Ciclo de conciertos denominado “MADGARDEN”, en el Real Jardín Botánico de Alfonso XII. Se desconoce la periodicidad. Se señala que también tiene licencia de actividad y funcionamiento de la LEPAR.
2. Mercadillos sectoriales. Plaza de los Estudiantes. Se han solicitado diversas autorizaciones, tanto para mercadillos de carácter lucrativo como benéfico.
3. Feria gastronómica en la que se cocina y se consumen comidas y bebidas. Periodicidad mensual. El distrito manifiesta que se ha solicitado autorización administrativa de ocupación al entender el propio solicitante que se trata de una zona verde de dominio público municipal, pero se desconoce la ubicación exacta.

La Universidad Complutense se integra en la Ciudad Universitaria, la cual se incluye urbanísticamente en el Área de Ordenación Especial (AOE) 00.07 como Sistema General de Equipamientos de la Ciudad. Su calificación como dotacional de servicios colectivos en su clase de equipamiento nivel singular, y su carácter de institución de Derecho Público<sup>1</sup>, determinan que la competencia para la concesión de las licencias urbanísticas para las actuaciones que se desarrollen en la misma corresponderán, en función de la actuación urbanística que en concreto se pretenda realizar, a la Dirección General de Control de la Edificación del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda o a los Concejales Presidentes de los Distritos, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 17 de enero de 2013, de delegaciones de competencias, siendo de aplicación para la tramitación de las mismas la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas conforme a su artículo 6. 2. b y c.

Delimitada de esta forma el régimen jurídico de aplicación a los aspectos urbanísticos de las actuaciones propuestas, la siguiente cuestión es valorar las condiciones y circunstancias concretas de implantación de cada una de las actividades pretendidas y la calificación jurídica de los espacios en los que se plantean para identificar los títulos jurídicos habilitantes precisos en cada supuesto.

---

<sup>1</sup> El Decreto 58/2003, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, determina en el artículo 1 de su Anexo que “La Universidad Complutense de Madrid (UCM), como universidad pública, es una institución de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones...”.

Todas las actuaciones que se refieren en la consulta consisten en la celebración de eventos de escasa duración aunque reiterados en el tiempo de forma irregular (4 ó 5 conciertos anuales y ferias y mercadillos con diferente periodicidad). De la información facilitada por el distrito se desprende que todos ellos reúnen las mismas características en cuanto a las instalaciones, que serán portátiles y desmontables, precisando en consecuencia un montaje para la celebración concreta de la actividad y su posterior desmontaje para poder seguir destinando el suelo que lo alberga a su destino específico. A pesar de ser actividades con una programación previa y con cierta reiteración en el tiempo, no dejan de ser actividades esporádicas, ocasionales y puntuales, aspecto éste que, por otra parte, justifica la viabilidad de su implantación en los espacios elegidos al margen del sistema de compatibilidad de usos establecido en el Plan Especial de la Ciudad Universitaria, en cuanto actividades eventuales en suelo urbano consolidado de uso público cuyos títulos jurídicos habilitantes serán además en todo caso distintos de las autorizaciones de naturaleza provisional reguladas en el artículo 58.2 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana previstas para permitir de manera estable aunque en precario, usos y obras distintos a las establecidos en el Plan General hasta tanto se ejecute el mismo y siempre que no dificulten su ejecución.

Hechas estas consideraciones preliminares y comunes a todas las actividades que se plantean en la consulta, procede entrar a analizar una por una.

La actividad de concierto se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Madrid (LEPAR) por lo que el hecho de llevar aparejados elementos tales como la concurrencia de público ajeno a las instalaciones, gradas, servicios higiénicos, aparcamiento de vehículos, etc.- supone admitir la necesidad de que la misma debe ser objeto de un control administrativo específico. En este sentido los artículos 15 y siguientes de la citada Ley, relativos a la celebración de actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas eventuales, exige la correspondiente licencia municipal condicionada al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiene y comodidad. A ello hay que añadir lo establecido en el artículo 3.2 del Catálogo, en cuya virtud "se considerarán espectáculos y actividades de carácter eventual, aquellos que se desarrollen en instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles y que se realicen durante un período determinado de tiempo. La celebración de espectáculos o actividades de carácter eventual requerirá la oportuna licencia municipal de funcionamiento".

Atendiendo al carácter eventual y efímero de las actividades previstas en los artículos 15 y siguientes de la LEPAR, resultará de aplicación la Instrucción 9/2012, dirigida a dar respuesta a la problemática detectada en relación con la concesión de determinadas licencias urbanísticas para el desarrollo, en espacios abiertos, de eventos de poca duración, incluso algunas horas, con instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, por no ser en la práctica viable la comprobación de determinadas exigencias normativas que se realizan en el momento de la solicitud de la licencia de funcionamiento, por haber finalizado el evento.

Por tanto, la realización de la concreta actividad de concierto en las instalaciones deportivas de Cantarranas y en el Real Jardín Botánico de Alfonso XII como actividad eventual, deberá ser objeto de la correspondiente licencia urbanística de implantación y de

funcionamiento en los términos de los artículos 15 y siguientes de la LEPAR sin perjuicio de la aplicación de las previsiones de la Instrucción 9/2012.

Respecto de la realización de mercadillos sectoriales en la plaza de los estudiantes se trata de actividades eventuales no reguladas en la LEPAR siendo preciso acudir a la normativa urbanística y a las ordenanzas municipales para identificar los aspectos objeto de control administrativo a través de las correspondientes licencias. Dado que en este caso la ubicación para el desarrollo de la actividad de mercadillos sectoriales tiene la calificación jurídica de dominio público no municipal la decisión discrecional de su utilización corresponderá en exclusiva al titular del mismo.

La Ordenanza de Dinamización de actividades comerciales en dominio público, de 28 de mayo de 2014, tiene por objeto “facilitar el establecimiento, dinamización y desarrollo de las pymes, autónomos y emprendedores, que utilizan determinados bienes de dominio público municipal como soporte para el ejercicio de su actividad económica”, es decir que regula las distintas actividades que pueden desarrollarse en suelo de titularidad municipal. Por tanto y tal y como se ha indicado, al no estar incluida la ubicación elegida para el desarrollo de la actividad de mercadillos sectoriales en el dominio público municipal, no resultará de aplicación las previsiones de esta Ordenanza.

Por su parte, la Ordenanza de Venta Ambulante, de 27 de marzo de 2003, determina que este tipo de venta sólo se podrá realizar bajo las modalidades de mercadillos, periódicos u ocasionales, mercadillos de régimen singular, mercadillos sectoriales y enclaves aislados en la vía pública para la venta de productos de temporada o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional, en los lugares y fechas previamente autorizados. Es decir, esta norma resultará de aplicación respecto de mercadillos sectoriales ubicados en espacios de titularidad municipal y en los que el Ayuntamiento tiene reconocidas potestades inherentes de policía y conservación y de disposición para el desarrollo de determinadas actividades económicas.

En consecuencia, y dado que estas ordenanzas no resultarán de aplicación al presente supuesto por no tratarse de un espacio público municipal, la verificación municipal a través de la correspondiente licencia urbanística se circunscribirá a la ubicación de los puestos a efectos de la evacuación de personas ante una eventualidad, la presentación de los correspondientes certificados relativos a las estructuras a instalar o instalaciones de suministro de energía eléctrica, agua, etc., y, si procede, a las exigencias establecidas en la Ordenanza de Protección de la Salubridad de 28 de mayo de 2014.

En el caso se la feria gastronómica con actividad de cocina y consumo de comidas y bebidas, se trata también de una actividad eventual aunque en este caso si se plantea sobre una zona verde de dominio público municipal.

En este supuesto el control municipal se efectuará a través de la correspondiente licencia urbanística en la que se comprobarán los mismos aspectos indicados en el caso de los mercadillos sectoriales: ubicación de los puestos a efectos de la evacuación de personas ante una eventualidad, la presentación de los correspondientes certificados relativos a las estructuras a instalar o instalaciones de suministro de energía eléctrica, agua, etc., y, si procede, a las exigencias establecidas en la Ordenanza de Protección de la Salubridad de

28 de mayo de 2014. No obstante en este caso el control municipal también se referirá a la autorización de la ocupación del dominio público mediante la correspondiente autorización demanial.

Con carácter general y para todas las actuaciones pretendidas habrá que valorar su impacto en vías o espacios públicos (se prevé para alguno de los conciertos la presencia de cerca de 25.000 personas), en orden a la aplicación de las previsiones del Decreto de 12 de junio de 2013 del Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Emergencias por el que se aprueba la Instrucción relativa al funcionamiento de la Oficina de Actos en Vía Pública.

## CONCLUSIÓN

A la vista de lo hasta aquí expuesto, esta Secretaría Permanente considera, a la vista de las circunstancias valoradas para cada una de ellas, que las actividades a desarrollar en distintos emplazamientos de la Ciudad Universitaria se plantean como actividades eventuales y por tanto al margen del sistema de compatibilidad de usos previsto en el respectivo Plan Especial de la Ciudad Universitaria el cual determinará, en todo caso, la implantación de actividades con carácter permanente.

En todos los supuestos procederá verificar por parte de los servicios municipales los aspectos urbanísticos que concurren en cada una de ellas a través de las correspondientes licencias urbanísticas y de funcionamiento, en su caso. Este control urbanístico se efectuará sin perjuicio de las autorizaciones que procedan para la ocupación del dominio público correspondiente en cada caso, las cuales estarán en función del carácter municipal o no del mismo.

Madrid, 11 de noviembre de 2014